



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0150/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** Con fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCM/DGAJR/DQD/5746/2016, del veinticuatro de mayo del dos mil dieciséis, signado por el Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remite el expediente CG DGAJR DQD/D/220/2016, integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, quien fungía en la época de los hechos como Enlace de Programas Sociales "A", Procuraduría Social de la Ciudad de México, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 76 y el expediente de la foja 1 a 75 de los presentes autos. -----

----- **2. Inicio de Procedimiento.** El treinta de septiembre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 79 a 81 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCM/DGAJR/DQD/5746/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/3390/2016 del tres de octubre de dos mil dieciséis, visible a fojas 89 a 97; notificado a la interesada el cuatro de octubre de dos mil dieciséis. -----

----- **3.** Que el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, audiencia en la que declaró, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 181 y 182 de autos. -----

----- **4. Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0150/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Enlace de Programas Sociales "A" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, tenían la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

----- **a)** Copia certificada del nombramiento del primero de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Procurador Social actualmente de la Ciudad de México, visible a foja 20 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social de la Procuraduría del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, designó la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, como Enlace de Programas Sociales "A", a partir de la referida fecha. -----

----- **b)** Con la declaración de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, rendida el diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a foja 181 y 182 de autos, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social de la Ciudad de México..."; Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

Con las referidas documentales públicas valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Silvia Lidia Osorio**

Calderón, en su desempeño como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mismo que obra a foja 89 a 97 de autos, se hizo consistir en:-----

"Usted al haberse desempeñado como Enlace de Programas Sociales "A" en la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Publicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para su Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Publicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, toda vez que no se tiene por presentada su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el oficio CG/DGAJR/DSP/2255/2016 remitido por la Dirección de Situación Patrimonial en el que se señala que después de realizar la búsqueda en la base de Datos del "Sistema de Declaración de Intereses" no se localizó registro alguno de que haya presentado su declaración de intereses inicial, no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, Enlace de Programas Sociales "A", estaba obligada a presentar la declaración de intereses correspondiente al año de dos mil quince, por primera ocasión durante el mes de agosto del referido año, el cual feneció el **treinta y uno de agosto de dos mil quince**; y si por ello la servidora público no presento la declaración de intereses en el plazo precitado, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Prestación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta

Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo del dos mil quince. -----

b) Si la Política quinta transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establecen la obligación a todos los servidores públicos que ocupan puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relación públicas o similares susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, también deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince; y si por ello la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, estaba obligada a presentar su declaración de intereses a más tardar el día treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al fungir como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, omitió presentar su Declaración de Intereses Inicial; y si con ello incumplió la política quinta transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio del dos mil quince.-----

----- II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del nombramiento del primero de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Procurador Social del Distrito Federal, dirigido a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, visible a foja 20 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Procurador Social del Distrito Federal, designó a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, con efectos a partir del primero de agosto de dos mil catorce. --

2. Oficio número CG/CIPROSOC/419/2016 del once de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, visible a foja 1 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Contralor Interno de la Procuraduría Social remitió al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, ambos del Distrito Federal

actualmente de la Ciudad de México, copia certificada del expediente integrado con motivo del incumplimiento de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, a lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERESES, que en su Política Quinta establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Públicas del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingreso o contraprestaciones, salvo el personal de base, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, así como el oficio número CG/DGAJR/DSP/1703/2016 del nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General **informó que a esa fecha no cuenta con registro de la presentación de la Declaración de Intereses por parte de la ciudadana Osorio Calderón Silvia Lilia**; lo anterior para que con fundamento en el artículo 105, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para su conocimiento.-----

3. Copia certificada del oficio número CG/DGAJR/DSP/2255/2016 del veinte de abril de dos mil dieciséis, visible a foja 69 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México que después de una búsqueda a la base de Datos del "Sistema de Declaración de Intereses", a la fecha no se localizó registro alguno de que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, haya presentado la Declaración de Intereses.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar con la probanza número **1** que el primero de agosto de dos mil catorce, la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, fue nombrada Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social actualmente de la Ciudad de México, asimismo con la probanza **2 y 3**, se puede demostrar que el Contralor Interno de la referida Procuraduría Social el once de abril de dos mil dieciséis mediante oficio número CG/CIPROSOC/419/2016 remitió al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del expediente integrado en con motivo del incumplimiento de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social actualmente de la Ciudad de México a lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERESES, que en su Política Quinta establece que todas las personas servidoras públicas de la Administración Públicas del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingreso o contraprestaciones, salvo el personal de base, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, así como mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/1703/2016 del nueve de marzo de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General informó a ese Órgano que a esa fecha no contaba con registro de la presentación de la Declaración de Intereses por parte de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, lo que permite afirmar que la implicada no presentó su declaración de intereses.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, estaba obligada a presentar su declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil al desempeñarse en el puesto de Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social actualmente de la Ciudad de México, esta autoridad considera necesario para una mejor exposición de esta premisa, establecer el

marco jurídico que regula la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto a cargo de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Para lo cual se emitieron los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicados el veintitrés de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, los cuales en lo conducente establecen lo siguiente: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA. DECLARACIÓN DE INTERESES. Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”.

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses inicial en el mes de agosto de

dos mil quince conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General, asimismo prevé que la referida declaración se presentará en el mes de agosto de dos mil quince y las posteriores en el mes de mayo de cada año; en este orden de ideas, también es necesario determinar si la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente: -----

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, **desconcentrada** y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, **son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal**

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, se encontraba adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y conforme a la misma ley se encuentra integrada por: -----

“TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURIA SOCIAL

Artículo 9o. La Procuraduría se integrará por:

- I. El Consejo de Gobierno;
- II. El Procurador;
- III. Los Subprocuradores;
- IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento.

Asimismo el Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal establece: -----

“TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS Y ESTRUCTURA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA PROCURADURÍA SOCIAL

Artículo 3. La Procuraduría se integra por:

- I. Un Consejo de Gobierno;

- II. Un Procurador;
- a) Un Subprocurador de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales;
- b) Un Subprocurador de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos;
- c) Un Coordinador General de Asuntos Jurídicos;
- d) Un Coordinador de Programas Sociales;** y
- e) Un Coordinador Administrativo
- III. Las demás unidades administrativas necesarias para la realización de sus funciones.

**MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA PROCURADURIA SOCIAL
DEL DISTRITO FEDERAL**

COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS SOCIALES

SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS SOCIALES

LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PROGRAMAS SOCIALES

ENLACE DE PROGRAMAS SOCIALES "A"

MISIÓN: Apoyar en las actividades administrativas, así como aquellas relativas a las funciones a cargo del área, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

Objetivo: Coadyuvar en las actividades administrativas a cargo del área en apego a los lineamientos y mecanismos de operación diariamente, a efecto de realizar los procedimientos habituales óptimamente.

FUNCIONES:

- Analizar la documentación remitida por las Subprocuradurías o Coordinaciones para firma del titular de la Entidad, a fin de dar validez.

Realizar la elaboración e integración de informes que deba rendir el titular de la Entidad, para un mejor manejo y conocimiento de los resultados de los programas implementados.

Presentar y elaborar informes relacionados con asuntos relevantes, para su pronta atención y solución en orden de importancia.

Realizar el análisis de asuntos que le son encomendados por el titular de la Entidad, con el fin de poder ser canalizadas a las diversas áreas de la Entidad y estar en posibilidades de cumplir con los propósitos.

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al ingresar a la Procuraduría Social del Distrito Federal, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, en razón de que de acuerdo a la normatividad transcrita la citada Procuraduría es un Organismo Descentralizado con patrimonio propio que compone la Administración Pública Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal, y de acuerdo al Manual Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal en su parte de organización la Subdirección de Programas Sociales cuenta con una Jefatura de Unidad Departamental de Programas Sociales, Líder Coordinador de Proyectos de Programas Sociales y Enlace de Programas Sociales "A", los cuales son parte de la estructura orgánica de dicha entidad.-----

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al ostentar el cargo de Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, estaba obligada a presentar la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, la cual feneció el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, y no lo hizo infringiendo lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito

Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, que establecen el plazo legal y los servidores públicos que deberán presentar su Declaración de Interés.-----

III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del de la Ciudad de México, la obligaba a observar lo establecido en la Política Quinta en el Tercero Transitorio del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflictos de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en el transitorio segundo de los Lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo previsto en la Política Quinta, del transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses que disponen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

TRANSITORIOS

(...)

Segundo.- La declaración de intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo

correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.” -----

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazo, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingreso el primero de agosto de dos mil catorce, a desempeñarse como Enlace de Programas Sociales “A”, en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar la declaración de intereses, lo cual en el presente caso fenecía el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió. Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses al más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, no presentó su Declaración de intereses, incumpliendo por ello lo previsto en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflictos de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Enlace de Programas Sociales “A”, en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, normatividad que tenía relación con la servidora pública que se desempeñaba como Enlace de Programas Sociales “A”, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México. -----

----- **IV.** Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en responsabilidad administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales “A”, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, se le atribuye que omitió presentar la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que Señalan, para Cumplir los Valores Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto

de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que Señalan, el cual fenecía el día treinta y uno de agosto de dos mil quince; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a presentar su declaración de intereses inicial normatividad precitada y no lo hizo, por lo que incurrió en la conducta que se le atribuye, pues como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, no presentó la declaración de intereses inicial, en contravención a la normatividad mencionada.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, incumplió la obligación contenida en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan en el párrafo segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la presentación de declaración de interés y manifestación de No conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, así como la política quinta del Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, se concluyó que efectivamente la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar su Declaración de Intereses inicial establecido en la citada normatividad, ya que la implicada no presentó la declaración de interés, por lo que contravino lo previsto en dichos supuestos normativos. ---

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar su Declaración de Intereses inicial, la cual conforme a la política quinta, en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, así como el transitorio segundo de los Lineamientos para Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por la implicada al ocupar un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, como Enlace de Programas Sociales "A" Líder, en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México; y en el presente asunto la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en su carácter de Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, no presentó la declaración de intereses inicial lo que refleja que la ciudadana de mérito no cumplió la referida normatividad.-----

----- V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----.

La ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, substancialmente manifiesta que la declaración si se presentó pero no se dio seguimiento al momento de emitirla; del análisis a estos argumentos esta autoridad determina que resultan inoperantes e infundados, pues si bien es cierto que la implicada manifiesta que presentó la declaración, también lo es que de autos del expediente en que se actúa no obra documento que acredite su dicho y por el contrario con los mismo se robustece que la ciudadana de nuestra atención no cumplió con la normatividad en análisis la cual le obligaba a presentar su declaración inicial en el mes de agosto de dos mil quince. -----

Robustece lo anterior, el hecho de que al expedirle el nombramiento a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, como Enlace de Programa Social “A” en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, durante el mes de agosto de dos mil quince, se le encomendó desempeñar dicho cargo con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y a las leyes y demás ordenamientos que de ellos emanaran, situación que pone de manifiesto que la servidora pública de nuestra atención tenía conocimiento que debía regir su actuar bajo el principio de legalidad, que implica que sus acciones administrativas debían necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo que justifique y autorice la conducta desplegada como servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal, de tal forma que en cumplimiento a lo encomendado en su nombramiento, estaba obligada a observar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 47, fracción XXII, que prevé abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como en el caso concreto lo es lo previsto en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; en consecuencia de lo expuesto, resulta infundado el argumento analizado. -----

----- **VI.** Asimismo, la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, durante el desahogo de audiencia de ley presentó como pruebas las que a continuación se valoran. -----

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En lo que favorezca los intereses de la suscrita.-----

Al respecto cabe señalar, que aún y cuando la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, no especifica cuáles de las constancias que integran el expediente que se resuelve son las que pudieran beneficiarle, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, las públicas que tienen valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que no consta alguna que desvirtúe la responsabilidad que se le atribuye en la irregularidad transcrita al inicio de este Considerando, por el contrario con

los elementos que obran en autos, de acuerdo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico entre la verdad conocida y la que se busca, se advierten las que acreditan la misma; aunado a lo anterior, es de mencionarse que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que la oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.- En lo que favorezca los intereses de la suscrita. -----

En cuanto a la presuncional en su aspecto legal, la oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida en el apartado I del presente considerando, a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**. -----

Además de que la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VII.-** De acuerdo a los elementos valorados en los numerales I y II de este Considerando se acredita que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al fungir como Enlace de Programas Sociales “A”, en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha fracción fue transgredida por la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente asunto infringió lo señalado política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos

para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen lo siguiente:-----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.-Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.
(...)

TRANSITORIOS
(...)

TERCERO.- La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General”

Por su parte, el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece:

TRANSITORIOS
(...)

Segundo.- La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año; luego entonces si como quedó demostrado en el apartado precedente la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que ingreso el primero de agosto de dos mil catorce, a desempeñarse como Enlace de Programas Sociales “A”, en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, es claro que tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Federal, de presentar la declaración de intereses, lo cual en el presente caso fenecía el día treinta y uno de agosto de dos mil quince, ello de conformidad con lo establecido en la normatividad a estudio; obligación que la implicada no cumplió: Lo expuesto permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses al más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince; y que dicha servidora pública no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, no presentó su Declaración de intereses, incumpliendo por ello lo previsto en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de

Intereses, así como el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflictos de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Enlace de Programas Sociales "A", en la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, normatividad que tenía relación con la servidora pública que se desempeñaba como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, en consecuencia la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputo y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **VIII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al desempeñarse como Enlace de Programas Sociales "A" adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; debido a que omitió presentar su declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, como lo prevé la normatividad precitada; por lo que la servidora pública inobservó dichas disposiciones y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, respecto de la conducta que se le reprocha en el presente Considerando.-----

----- **IX.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, al fungir como Enlace de Programas Sociales "A" adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince en términos de la quinta política transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalando en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoreas Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada no presentó su declaración de intereses inicial, no obstante que ingreso el primero de agosto de dos mil catorce, por lo que debió presentarla a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil quince. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, debe tomarse en cuenta que al cometer la irregularidad imputada contaba con **b) Eliminada** años de edad, **c) Eliminada**, con una percepción mensual aproximada de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciatura en Derecho truncada; datos que se desprenden de la audiencia del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, visible a foja 181 y 182 de autos; a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de las que se desprende los datos socioeconómicos antes señalados, de la ciudadana en mención, que permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, que en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, se desempeñaba como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del primero de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Procurador Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, por medio del cual se designó a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, a partir del primero de agosto de dos mil catorce, fue nombrada Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México. -----

En cuanto a los antecedentes de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, es de señalarse que a foja 186 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6141/2016, del trece de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en el cargo de Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México. -----

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Silvia Lidia Osorio Calderón**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, omitió presentar la declaración de intereses inicial establecida en la quinta política transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalando en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoreas Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Silvia Lidia Osorio**

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Calderón, se advierte de los datos señalados en la audiencia de ley celebrada el diecisete de octubre de dos mil dieciséis, visible a fojas 181 y 182 de autos; al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de un año en el puesto y en la Administración Pública del Gobierno actualmente de la Ciudad de México, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, por lo que es de mencionarse que a foja 70 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6141/2016, del trece de octubre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, y en el Sistema Desconcentrado de Nómina al mes de junio de 2016, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esa Dirección, no se localizó antecedentes de registro de sanción a nombre de **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en el cargo de Enlace de Programas Sociales "A", adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, consiste en que al fungir como Enlace de Programas Sociales “A”, adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal actualmente de la Ciudad de México, omitió presentar su declaración de intereses inicial establecida en la quinta política transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la existencia de conflicto de Intereses, así como lo señalando en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoreas Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; pues como quedó demostrado en el apartado II del presente Considerando, la implicada omitió dar cumplimiento a la normatividad de mérito. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Silvia Lidia Osorio Calderón**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----



VMEC/INA